

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON LA SERIE AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO CAIXA LAIETANA I CORRESPONDIENTE AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

De: **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de LA SERIE AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO CAIXA LAIETANA I CORRESPONDIENTE AL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS “AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”.
Paseo de la Castellana, 143 – 7º
28046 Madrid

A: **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**
Miguel Ángel, 11
28010 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con en relación con **LA SERIE AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO CAIXA LAIETANA I** correspondiente al fondo de titulización de activos “**AYT COLATERALES GLOBAL HIPOTECARIO, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**” (la “**Serie**”)

COMUNICA

- I. Que con fecha 23 de julio de 2008, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, y CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el “**Agente Financiero**”) suscribieron un contrato (el “**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”) en virtud del cual el Agente Financiero lleva a cabo la prestación de los servicios financieros y de pagos relacionados con la emisión de los Bonos y mantiene abierta a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería el cual fue modificado el 25 de febrero de 2011 mediante un suplemento al mismo (el “**Suplemento al Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”).
- II. Que en la cláusula 2.3 del Suplemento al Contrato de Prestación de Servicios Financieros que modifica la cláusula 12.2 bis del Contrato de Prestación de Servicios Financieros se establece que:



“En el caso de S&P, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A (S&P) siempre que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada sea al menos de A-1, si no es así, cuando descienda de A+ a largo plazo o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora el Agente Financiero, en el plazo de sesenta (60) días desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente:

- (a) obtendrá por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a A(S&P) siempre que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada sea al menos de A-1, si no es así, deberá contar al menos con A+ a largo plazo un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien*
- (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a largo plazo tenga una calificación mínima igual a A (S&P) (siempre que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada sea al menos de A-1, si no es así, deberá contar al menos con A+ a largo plazo) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, en su caso. En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.*

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por la Entidad de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido.”

- III.** Que con fecha 11 de octubre de 2011, STANDARD & POOR'S rebajó la calificación crediticia del Agente Financiero a A- / A2 a largo y corto plazo respectivamente.
- IV.** Que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, ha abierto en Barclays una cuenta (la “**Cuenta Barclays**”).
- V.** Que como medida transitoria previa a la realización de las actuaciones indicadas en el apartado II anterior, y con el objeto de mantener la calificación crediticia de los Bonos por STANDARD & POOR'S, el Agente Financiero, Barclays y la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, han acordado trasladar el saldo de la Cuenta de Tesorería a 9 de marzo de 2012.



Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 2012.

D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.